RESOLUCION DIRECTORAL No. 248 -2018-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 31 ENE 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 129535-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua San Lorenzo e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Milan Palacios Yovera, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su reglamento, y;

Ing. Juan José Gómez Murillo DIRECTOR

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, aprobada con Resolución Jefatural N° 333-2014-ANA, establece que la Administración Local de Agua, constituye la autoridad instructora de la Autoridad Nacional del Agua y que una vez concluida la instrucción, se remite el expediente al órgano resolutivo con el informe que determine la responsabilidad del presunto infractor o su absolución;

V°B° Jackeline Rocio Granados Abarca PROFESIONAL RESPONSABLE A.J.

Que, la precitada directiva, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, constituye el órgano resolutivo del procedimiento administrativo sancionador, encontrándose dentro de sus funciones emitir la resolución que resuelva el procedimiento administrativo sancionador, imponiendo una sanción y medidas complementarias o determinando la no existencia de infracción;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido, caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 247° del precitado TUO, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, de conformidad al numeral 3) del artículo 246° del precitado TUO, para aplicar las sanciones se deben tener en cuenta los siguientes criterios: a) ***el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;*** b) ***la probabilidad de detección de la infracción;*** c) ***la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido,*** d) ***el perjuicio económico causado,*** e) ***la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción,*** f) ***las circunstancias de la comisión de la infracción*** y g) ***la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor;***

Que, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley: ***1) "... utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso...";***

Que, el artículo 277° del precitado reglamento señala que son infracciones en materia de recursos hídricos ***a) "... usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua...";***

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 278.1) del artículo 278° del mencionado reglamento, las acciones u omisiones de las personas naturales o jurídicas, sean o no usuarios de agua, tipificadas por el artículo precedente como infracciones, serán calificadas por la Autoridad Administrativa

del Agua, como leves, graves o muy graves;

Que, el numeral 279.1) del artículo 279° del reglamento de la Ley N° 29338, señala que las conductas sancionables o infracciones calificadas como leves darán lugar a una sanción administrativa de amonestación escrita o de multa no menor de 0,5 UIT ni mayor de 02 UIT;

Que, mediante Oficio N° 0028-2017-CRS-AVH de fecha 01 de setiembre de 2017, la Comisión de Usuarios Algarrobo Valle Hermoso, comunica a la Administración Local de Agua San Lorenzo, que en el km 35 a la altura del caserío el Papayo, los propietarios han sembrado limón y mango en una zona eriaza, más aun han creado un reservorio sin previa autorización;

Que, como acción previa, el órgano instructor llevó a cabo una inspección ocular en el sector el Papayo, constatando lo siguiente:

- La existencia de un predio de aproximadamente 76 ha. cuyas áreas se encuentran habilitados para la instalación de cultivos, dado que en una parte del área se ha instalado limón de aproximadamente 03 meses.
- Se constató también que se ha instalado riego tecnificado por goteo para toda el área.
- Se ha tomado la coordenada UTM (WGS 84) E: 555163 – N: 9463452, que verificado en el RADA se encuentra fuera del bloque de riego el Papayo.

Que, la Administración Local de Agua San Lorenzo, con fecha 25 de octubre de 2017, llevó a cabo otra inspección ocular, verificando lo siguiente:

- Se observó un predio con plantaciones de mangos y limón, luego se georeferencio su toma predial en coordenadas UTM (WGS 84) E: 0554797 – N: 9462021, desde aquí y a una distancia de 30 metros, esta su reservorio con medidas de 75x65x5, desde aquí se lleva el agua a través de una tubería de PVC en riego tecnificado a goteo para regar las 3 de plantas de limón y 3.00 plantas de maíz.
- Estas plantaciones están sembradas a un diámetro de 6x5 metros, del canal llamado canal de tierra L3 T-4+800 que alimenta al predio en mención.

Que, con Notificación N° 352-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, la Administración Local de Agua San Lorenzo, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Milan Palacios Yovera, por haberse verificado que el predio ubicado en el sector el Papayo, de su propiedad, viene usando el agua del canal lateral T-4+800, sin el correspondiente derecho de uso de agua, el cual cuenta con cultivos permanentes, en un número de 6 000 plantas, tipificando dicha conducta como infracción al numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 "...***utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso...***" en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento "...**usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua**...", otorgándosele el plazo de cinco (05) días para que efectúe su descargo;

Que, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2017, don José Milan Palacios Yovera, presenta su descargo indicando:

- En principio soy propietario del predio del cual se me denuncia, el cual esta colindante con el predio R.C. N° 20312, área 18.90 ha, sector el Algarrobo, el mismo que tiene licencia de uso de agua, extendido por la Autoridad Nacional del Agua, y dado que no está totalmente sembrado traslada dicha agua al predio de mi propiedad, mediante el almacenamiento de agua en reservorio, regando todos los cultivos con riego tecnificado.

Que, el órgano instructor mediante Informe N° 167-2017-ANA-AAA.JZ-V-ALA.SL, concluye que el predio no cuenta con licencia de uso de agua, que se viene haciendo uso de agua del predio colindante con RC 20312, por lo que se le debe sancionar;

Que, a través del Reporte Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, se indica que se ha verificado en el módulo de información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos-MIDARH, en el cual se evidencia que don Palacios Yovera José Milan cuenta con licencia de uso de agua para el predio con código 08491, sin embargo, el predio con centroide E: 555163 – N: 9463452, ubicado en el sector el Papayo, no se encuentra inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua y se encuentra fuera de la conformación de bloques de riego de agua superficial del ALA San Lorenzo;

Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 126-2017-ANA-AAA.JZ-AL/JRGA, indica lo siguiente:

- Con Notificación N° 352-2017-ANA-AAA.JZ-ALA.SL, el órgano instructor comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a Milan Palacios Yovera, por venir haciendo uso del agua superficial del canal lateral T-4+800, para regar cultivos en un número de 6000 plantas, sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, tipificando dicha conducta como infracción al numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento "...**usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua...**", cumpliendo la notificación con los requisitos que exige el artículo 252° y 253° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que corresponde, al órgano resolutivo evaluar la imposición o no de una sanción administrativa;

- Don José Milan Palacios Yovera, en los descargos efectuados reconoce que se viene haciendo uso del agua para el predio que conduce, para tales efectos deriva las aguas de un predio que sí, cuenta con licencia de uso de agua.

- Con el acta de inspección ocular y la información del módulo de información de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos-MIDARH, se advierte que José Milan Palacios Yovera, no cuenta a la fecha con licencia de uso de agua con fines agrarios, para regar el predio ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) E: 555163 – N: 9463452.

- El artículo 44° de la Ley N° 29338, en concordancia con el numeral 64.1) del artículo 64° de su reglamento, dispone que, para usar el agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.

- El numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, señala que constituye infracción en materia de aguas **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua,** concordante con el literal a) del artículo 277° de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

- De un análisis de los actuados, se aprecia que José Milan Palacios Yovera, incurrió en la infracción de **utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua,** conforme se acredita con los medios de prueba que obran en el expediente. En este sentido, corresponde sancionarlo;

- El artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el principio de razonabilidad y de acuerdo al mismo, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los criterios ahí desarrollados. Para la imposición de las sanciones, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

1) **El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción**, José Milan Palacios Yovera, se ha beneficiado económicamente, dado que ha venido haciendo uso del agua para regar sus cultivos, los cuales le generan ganancias económicas, a ello, debemos sumarle que no ha realizado los pagos de tarifa por uso de la infraestructura hidráulica y la retribución económica por el uso del agua a favor del Estado.

2) **La probabilidad de detección de la infracción**, para esta infracción se considera una probabilidad de protección del 50%, pues se debió a mérito de una denuncia por parte de la Comisión de Usuarios Algarrobo Valle Hermoso.

3) **La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido,** con el uso del agua sin contar con el derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, no se afecta o pone en riesgo la salud de la población.

4) **El perjuicio económico causado**, el administrado al hacer uso del agua sin derecho, ha causado perjuicio al estado y a la organización de usuarios, al no pagar la retribución económica y tarifa, durante el desarrollo de este procedimiento no se ha logrado cuantificar el perjuicio económico causado.

5) **Reincidencia,** evaluado el registro de sanciones, se advierte que el administrado no ha sido sancionado por esta infracción.

6) **Las circunstancias de la comisión de la infracción**; el administrado pese al inicio del procedimiento administrativo sancionador, a la fecha no ha iniciado su trámite para obtener su licencia de uso de agua superficial.

7) **La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor:** El administrado, cuenta con licencia de uso de agua, para el riego de otro predio, sin embargo, ha continuado regando un predio sin contar con derecho de uso de agua. En este sentido, ha actuado con toda intencionalidad.

Que, de un análisis del expediente administrativo, se verifica que está demostrado mediante las actas de inspección ocular y descargo, que José Milan Palacios Yovera, ha venido utilizando el agua sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos, conforme a lo establecido en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 y el literal a) del artículo 277° de su reglamento, por lo que se le debe sancionar;

Que, dicha conducta se califica como leve de conformidad al numeral 279.1) del artículo 279° del Reglamento de la Ley N° 29338 y atendiendo a los criterios establecidos en la precitada ley, para determinar el monto de la multa y en aplicación al principio de razonabilidad, se debe imponer una multa de 02 UIT;

Que, asimismo, se debe disponer como medida complementaria que José Milan Yovera Palacios, se abstenga de estar destinando las aguas del predio con código 08491, T-38.7-6B, al predio que no cuenta con derecho de uso de agua, en caso de persistir, se procederá a declarar la extinción de su derecho por revocación, de conformidad al literal b) del numeral 102.4) del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29338;

Que, estando a lo opinado por el área legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
V° B°
Jackeline Rocio Granados Abarca
PROFESIONAL RESPONSABLE AJ
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

RESOLUCION DIRECTORAL No. 248 -2018-ANA-AAA-JZ-V

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sancionar, a José Milan Palacios Yovera, identificado con DNI N° 44419242, por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338 en concordancia con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, por usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que el carácter de dicha conducta se califica como leve, por lo que la sanción a imponerse es de una multa equivalente a 02 UIT, la cual se deberá cancelar en el plazo de diez (10) días, de haberse declarado firme la presente Resolución Directoral, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua.

ARTÍCULO 3°.- Disponer como medida complementaria, que el administrado se abstenga de destinar las aguas del predio con código 08491, T-38.7-6B, a un predio distinto.

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V° B° Jackeline Rocio Granados Abarca PROFESIONAL RESPONSABLE A.J. JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

ARTÍCULO 4°. - Precisar, que, en caso de incumplimiento del pago de la multa se remitirá el expediente a la Unidad de Ejecución Coactiva de la Autoridad Nacional del Agua, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 5º.- Disponer, que una vez declarada firme la presente resolución, se inscriba en el Registro de sanciones de la Autoridad Nacional del Agua a cargo de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, la sanción impuesta a José Milan Palacios Yovera.

ARTÍCULO 6°.- Precisar, que de conformidad al artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTICULO 8º.- Notificar, la presente resolución a José Milán Palacios Yovera, Comisión de Usuarios Algarrobo Valle Hermoso, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor San Lorenzo, y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua San Lorenzo y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA-V JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE / ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo
DIRECTOR